

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4235591

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ALVARO GERMAN MARIN NOREÑA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **9970935** y la tarjeta de abogado (a) No. **204946**

Page 1 of 2

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Dr. William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia: Manizales, 11 de marzo de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LF

LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 2024 00165 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria promovida por CARLOS ARIEL GIRALDO CUARTAS en contra de ALEJANDRA OROZCO ALVAREZ con el fin de que en el

término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Dado que la cláusula segunda de la escritura pública N° 839 del 08 de mayo de 2023, dispone que el plazo podría ser prorrogable a voluntad de las partes. Deberá informar al Despacho, si el plazo inicial de 06 meses fue ampliado por las partes.

En caso positivo, manifestará en cuantas oportunidades se efectuó la ampliación del plazo, por cuánto tiempo se prorrogó el plazo y anexará los documentos que otorguen prueba de sus manifestaciones.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 5 del Código General del Proceso, deberá clarificar el valor del pagaré contenido en el hecho primero de la demanda.
3. Allegará de forma completa en cada una de sus partes el pagaré N° 001 y la respectiva carta de instrucciones.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 044 fijado el 12 de marzo de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696268d6c1dc03220d476a43b3f3280d604950e1c4503bb2c7d830373c928163**

Documento generado en 11/03/2024 04:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>